

### 10.1. EVALUACIÓN OBJETIVA DEL RENDIMIENTO ESCOLAR

Cuando se lleguen a concretar **reclamaciones sobre las calificaciones finales**, en tanto que la Comunidad Autónoma publique normativa, los centros seguirán lo establecido en las siguientes normas:

- **Educación Secundaria Obligatoria:** Orden ECD/624/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón. Capítulo V: Principios de objetividad e información del proceso de evaluación.
- **Bachillerato:** Orden ECD/623/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Bachillerato en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón. Capítulo V: Principios de objetividad e información del proceso de evaluación.
- **Formación Profesional:** Capítulo VIII de la Orden de 26 de octubre de 2009 (BOA de 18 de noviembre), de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, regula la matriculación, evaluación y acreditación académica del alumnado de Formación Profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificada por la Orden ECD/409/2018, de 1 de marzo.

En tanto el Departamento competente en materia de Educación no establezca un procedimiento específico para las reclamaciones de calificaciones finales en formación profesional, tanto en lo que se refiere al procedimiento de reclamación en el centro como en el Servicio Provincial, así como respecto a la promoción en el caso de ciclos formativos de Formación Profesional Básica, se realizarán de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente sobre evaluación en Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Aragón (disposición transitoria tercera de la Orden de 26 de octubre de 2009, en la versión dada por la Orden ECD/409/2018).

En los casos en los que se lleguen a concretar reclamaciones sobre las calificaciones finales, los centros seguirán de manera precisa el procedimiento que se recoge en los artículos 21 y siguientes de la Orden ECD/624/2018, para la ESO, y en los artículos 19 y siguientes de la Orden ECD/623/2018, para el Bachillerato. En cuanto a la FP, tal y como se ha indicado más arriba, se aplicará el procedimiento establecido para el Bachillerato.

### PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN EN BACHILLERATO y FP (artículos 19 y siguientes de la Orden ECD(623/2018))

---

#### **Artículo 19. Reclamaciones.**

1. El **tutor y profesorado** que corresponda **deberán informar al alumnado y las familias**, con **antelación suficiente**, cuando la evolución en el aprendizaje del alumnado pueda suponer **una calificación insuficiente** o la decisión de **no promoción**.
2. El **alumnado y sus padres** o representantes legales, podrán formular, a final de cada curso, tanto en la evaluación final ordinaria como en la extraordinaria, **reclamaciones sobre sus calificaciones finales**, así como sobre la decisión de promoción o titulación. El centro debe informar al alumnado y las familias de este derecho, así como del procedimiento y del plazo en el que pueden realizarse las reclamaciones.
3. **De forma previa** al procedimiento formal de reclamación, el alumnado y los padres o representantes legales podrán solicitar al tutor y profesorado que corresponda, presencialmente **-previa solicitud de entrevista-** o por escrito, las **aclaraciones sobre las calificaciones de la evaluación final** del curso, otorgadas en materias y

competencias claves, o sobre las decisiones que se adopten como resultado de las mismas, especialmente las relativas a la promoción de curso, etapa o titulación.

4. En todo caso, **cuando exista desacuerdo** sobre las decisiones de evaluación final, las **reclamaciones** a que hubiera lugar, se tramitarán y resolverán de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 20 y 21 de la presente orden, sobre los procedimientos de revisión.

5. El material escrito, en soporte papel o electrónico, de las pruebas de evaluación o, en su caso, **la documentación** correspondiente de las pruebas orales, se deberá **conservar durante los tres meses siguientes a la convocatoria, ordinaria o extraordinaria a que correspondan**. En los casos en los que se hubiera iniciado un proceso de reclamación contra las calificaciones o decisiones de promoción, deberán conservarse **hasta que exista resolución firme**.

#### ***Artículo 20. Procedimiento de revisión de las reclamaciones finales en el centro.***

1. El alumnado o sus padres o representantes legales, presentarán una reclamación, por escrito, **ante el Director** del centro, solicitando la revisión de las calificaciones, en el plazo de **dos días hábiles contados a partir del siguiente** a aquel en que se produjo la entrega del informe de la evaluación final ordinaria o extraordinaria. La reclamación debe contener las alegaciones que justifiquen la disconformidad con la calificación o decisión adoptada.

2. El Jefe de Estudios trasladará la reclamación, **en el mismo día** en que se presente, al **departamento** o departamentos didácticos de materias afectados por la reclamación y lo comunicará al **tutor**, como responsable de la coordinación de la sesión final de evaluación.

3. Cuando la reclamación tenga por objeto la revisión de las calificaciones, el departamento o departamentos didácticos responsables de las materias correspondientes, analizarán la solicitud de revisión y elaborarán un informe de respuesta motivado.

4. El informe incluirá:

- a) La descripción de los hechos y actuaciones previas.
- b) El análisis de la adecuación de los contenidos y de la adquisición o no de los contenidos mínimos, que se realizará teniendo en cuenta, preferentemente, los criterios de evaluación y, en su caso, la concreción de los mismos, según lo establecido en la programación didáctica correspondiente.
- c) El análisis de la adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación utilizados, conforme a lo señalado en la programación didáctica.
- d) El análisis de la corrección en la aplicación de los criterios de calificación respecto a lo establecido en la programación didáctica.
- e) La decisión adoptada respecto a la reclamación y alegaciones presentadas.
- f) Cualquier otra cuestión que pueda considerarse de interés.

5. El **informe de cada departamento** se presentará ante la jefatura de estudios, en **el siguiente día hábil de la recepción de la reclamación**. Si el mencionado informe no estuviera adecuadamente elaborado, deberá subsanarse de acuerdo con las indicaciones que establezca la jefatura de estudios.

6. En el caso de reclamación de calificaciones, el **Jefe de Estudios remitirá el informe o informes al tutor y al Director del centro quien comunicará por escrito al alumno y a sus padres o representantes legales la decisión** razonada de modificación o ratificación de la calificación revisada y, si hay modificaciones en la calificación, **el Jefe de Estudios procederá a reunir al equipo docente**, en sesión extraordinaria, en el **segundo día hábil posterior a la recepción** de la reclamación para **modificar el acta** de evaluación.

Si como consecuencia de la modificación de la calificación el alumno está en condiciones de promocionar o titular, el equipo docente valorará esta circunstancia.

7. Cuando la reclamación tenga por objeto la revisión de promoción o titulación, en el segundo día hábil, después de la recepción de la reclamación, se reunirá el equipo docente, en sesión extraordinaria, para analizar la reclamación y adoptar el acuerdo de modificación o ratificación de las decisiones de promoción y, en su caso, de titulación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14 y 15 de la presente orden, referidos a la promoción y titulación del alumnado.

**El tutor recogerá, en el acta de la sesión extraordinaria los acuerdos adoptados y lo comunicará a la dirección del centro.**

8. Los centros deben prever, en el calendario de final de curso, los días en que deben celebrarse las sesiones de evaluación extraordinarias de los equipos docentes para el cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior

9. **La dirección del centro comunicará por escrito, al alumno y a los padres o representantes legales, la decisión** razonada de modificación o ratificación, en el **plazo de dos días hábiles contados a partir de su adopción, con el correspondiente acuse de recibo**. Dicha comunicación informará, además, de que contra la decisión adoptada, el alumno o los padres o representantes legales, podrán **elegir su reclamación, a través de la dirección del centro, ante el Director del Servicio Provincial competente en materia de educación, en el plazo de dos días hábiles**, contados a partir de la recepción de la respuesta a la reclamación. En todo caso, la comunicación pondrá fin al proceso de reclamación en el centro.

10. En los centros privados, serán los órganos determinados en la normativa específica de aplicación y sus respectivos reglamentos de régimen interior los que tramiten las reclamaciones siguiendo el mismo procedimiento y plazos.

#### ***Artículo 21. Procedimiento de revisión en el Servicio Provincial correspondiente.***

1. Cuando el alumno o los padres o representantes legales decidan elevar su reclamación ante el Director del Servicio Provincial, **la dirección del centro dispondrá, desde el momento en que la reciba, de tres días hábiles para remitir todo el expediente** (reclamación, informes, respuesta del centro, programaciones didácticas, instrumentos de evaluación y toda la documentación que sea procedente para la reclamación).

2. El Director del Servicio Provincial dispondrá, desde el momento de la recepción del expediente del centro, previo informe de la Inspección Educativa, **de 15 días hábiles para adoptar la resolución pertinente, que será motivada en todo caso, y que se**

**comunicará a la dirección del centro para su aplicación y traslado al interesado. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa.**

**3. Si tras el proceso de revisión procediera la modificación de alguna calificación final o de la decisión de promoción o titulación adoptada para el alumno, la secretaría del centro insertará en las actas y, en su caso, en el expediente académico y en el historial del alumno, la oportuna diligencia que será visada por la dirección.**

4. Contra la resolución del Director del Servicio Provincial, el alumno y los padres o representantes legales, podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, a partir de su comunicación y potestativamente recurso de reposición ante el Servicio Provincial competente en materia de educación, en los términos previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo común.